



2026 Guía Práctica

Pensiones no contributivas
Para profesionales de los Servicios Sociales

An elderly couple is shown from behind, sitting on a wooden bench. The man on the left is wearing a dark cap and a brown sweater. The woman on the right has short, curly white hair and is wearing a light-colored sweater. They are both looking towards a blurred green background, likely a park or garden. The bench has a decorative lattice backrest.

Edita:

Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones
Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Junta de Andalucía

Redacción:

Rosario Jiménez Calderón

Edición:

2026

Maquetación e impresión:

Mailing Andalucía, S.A.

Presentación

La labor que desempeñan los profesionales de los servicios sociales es esencial para garantizar la atención y el acompañamiento que necesitan miles de andaluces y andaluzas. Su trabajo, cercano y comprometido, merece contar con los mejores recursos y herramientas para desarrollarse con agilidad y eficacia.

Esta guía práctica nace precisamente con ese propósito: convertirse en un instrumento útil y actualizado tanto para quienes trabajan en el ámbito social como para las personas usuarias. Ofrece información clara, estructurada y accesible, incorporando las cifras actualizadas de las prestaciones en 2026 tras su revalorización, con el objetivo de facilitar la consulta y reforzar la seguridad en la tramitación.



Desde la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o como me gusta llamarla, la ‘Consejería de las Personas’, trabajamos con un objetivo muy claro: mejorar la vida de las personas, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como las beneficiarias de pensiones no contributivas. Para ello, la coordinación entre administraciones y profesionales no es solo importante, es imprescindible. Es la base sobre la que se construye una atención social eficaz y cercana.

Esta nueva edición reafirma nuestro compromiso con el auténtico pilar del sistema: sus profesionales. Dotarlos de información precisa y herramientas prácticas es fortalecer todo el sistema de protección social andaluz. Porque cuando quienes atienden cuentan con respaldo y claridad, el servicio que recibe la ciudadanía es mejor.

Estoy plenamente convencida de que esta guía volverá a ser un apoyo de referencia en el día a día de los servicios sociales y contribuya a seguir avanzando hacia una Andalucía más justa, cohesionada y solidaria.

Reciban un cordial saludo.

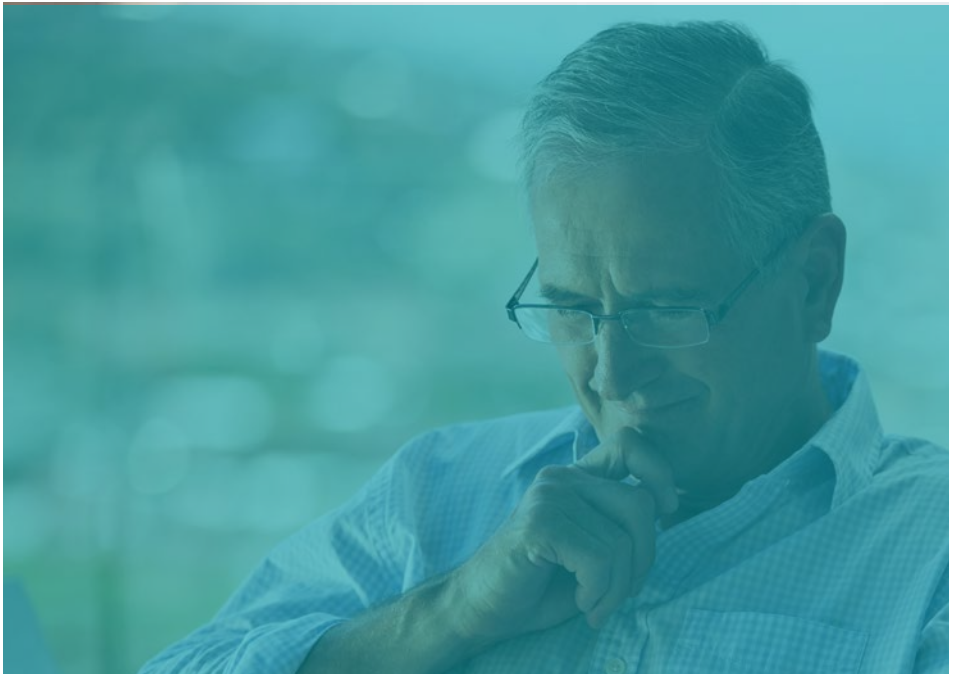
Loles López Gabarro

Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Introducción

La presente guía tiene como misión primordial informar y orientar a las personas profesionales de los Servicios Sociales acerca del procedimiento administrativo para el reconocimiento de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, que se gestionan desde la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía y contribuir a una mejora continua para una atención de calidad y una gestión más ágil y eficaz de los procedimientos.

Va dirigida, de forma preferente, al personal técnico de los Servicios Sociales, e igualmente a las personas solicitantes y las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, y en general, a cualquier persona que tenga interés en aproximarse al sistema de pensiones no contributivas de la Seguridad Social, su normativa de aplicación, requisitos, cuantías, compatibilidades, etc.



Índice de contenidos

PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

pág 4

Definición y finalidad de la pensión no contributiva.

Requisitos de las personas beneficiarias.

■ Generales.

■ Específicos.

Compatibilidad con otras prestaciones.

Solicitud y documentación acreditativa de los requisitos.

Forma y lugar de presentación.

Cuantías de las pensiones.

Compatibilidad de la pensión no contributiva de incapacidad con el trabajo remunerado. Efectos.

Traslados entre provincias en el territorio nacional de personas beneficiarias.

Obligaciones de las personas beneficiarias.

■ Control anual.

Extinción de la prestación.

COMPLEMENTO DE ALQUILER

Solicitud

Documentación

Cuantía

OTRAS PREGUNTAS

Certificados anuales de prestaciones.

Personas beneficiarias de PNC Incapacidad que cumplen 65 años.

Trasvase desde FAS.

Personas beneficiarias en Centros Residenciales.

Deudas por cobros indebidos.

NORMATIVA BÁSICA

GLOSARIO DE TÉRMINOS

AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

pág 28

OTRAS PRESTACIONES

pág 29

Prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad.

Prestaciones Derogadas (SGIM-SATP-FAS).

RESUMEN CUANTÍAS 2026

pág 31

Pensiones no contributivas

¿Qué es una pensión no contributiva y cuál es su finalidad?

Las Pensiones no Contributivas tienen como finalidad atender a las personas en estado de necesidad que no han cotizado nunca al Sistema, o lo han hecho en tiempo insuficiente para causar derecho a las pensiones contributivas, y que carezcan de rentas o ingresos mínimos para su subsistencia.

Hay dos tipos de pensiones no contributivas:



JUBILACIÓN



INCAPACIDAD

La cobertura asistencial de cada una de ellas se concreta en una prestación económica, cuya cuantía es fijada anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la asistencia médico – farmacéutica gratuita y en los servicios sociales complementarios. Según la pensión que se solicite habrá que atender al cumplimiento de los requisitos de carácter general y de carácter específico exigidos para su concesión y mantenimiento. Asimismo, las personas titulares podrán acceder a otras prestaciones complementarias, como el complemento de alquiler.

Las personas que obtienen el derecho a estas pensiones se convierten en pensionistas de la Seguridad Social con las mismas garantías y los mismos beneficios que el resto de pensionistas.

¿Quién puede ser persona beneficiaria?

Podrán ser beneficiarias de estas prestaciones las personas ciudadanas españolas y las nacionales de otros países con residencia legal en España que cumplan los siguientes requisitos:

DE CARÁCTER GENERAL:

Carecer de ingresos suficientes:

- Si la persona vive sola, se entiende que existe carencia de ingresos cuando las rentas o ingresos computables de las que se disponga o se prevea que va a disponer, sean inferiores a la cuantía máxima anual de la pensión no contributiva (8.803,20 euros para 2026).

- Si la persona convive con familiares, habrá que atender al grado de parentesco de los familiares con los que conviva, al número de familiares que convivan y al volumen de rentas o ingresos total de la Unidad Económica de Convivencia (UEC), de acuerdo a las siguientes reglas:

	N.º DE CONVIVIENTES	TOTAL DE INGRESOS COMPUTABLES POR AÑO (Euros)
FAMILIARES DE PRIMER GRADO, POR CONSANGUINIDAD O ADOPCIÓN, DE LA PERSONA SOLICITANTE (Padre, madre, hijos e hijas)	2	37.413,60 €
	3	52.819,20 €
	4	68.224,80 €
	5	83.630,40 €
	6	99.036,00 €
	7	114.441,60 €
	8	129.847,20 €
CÓNYUGE Y FAMILIARES DE SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (Hermanos, hermanas, nietos, nietas, abuelos y abuelas)	2	14.965,44 €
	3	21.127,68 €
	4	27.289,92 €
	5	33.452,16 €
	6	39.614,40 €
	7	45.776,64 €
	8	51.938,88 €

Además,

Cuando el solicitante o titular de una pensión de incapacidad no contributiva reúne los requisitos exigidos para causar derecho al complemento por necesidad de tercera persona, los importes del límite de acumulación de recursos aplicable en función del número de personas que integran la unidad económica son los siguientes:

	N.º DE CONVIVIENTES	TOTAL DE INGRESOS COMPUTABLES POR AÑO (Euros)
FAMILIARES DE PRIMER GRADO, POR CONSANGUINIDAD O ADOPCIÓN, DE LA PERSONA SOLICITANTE (Padre, madre, hijos e hijas)	2	56.120,40 €
	3	79.228,80 €
	4	102.337,20 €
	5	125.445,60 €
	6	148.554,00 €
	7	171.662,40 €
	8	194.770,80 €
CÓNYUGE Y FAMILIARES DE SEGUNDO GRADO POR CONSANGUINIDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE (Hermanos, hermanas, nietos, nietas, abuelos y abuelas)	2	22.448,16 €
	3	31.691,52 €
	4	40.934,88 €
	5	50.178,24 €
	6	59.421,60 €
	7	68.664,96 €
	8	77.908,32 €

A efectos del cómputo de los ingresos, se consideran rentas o ingresos computables los bienes y derechos de que dispongan anualmente la persona beneficiaria o la unidad económica de convivencia, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, computándose por su importe íntegro o bruto.

No obstante lo anterior, se consideran los siguientes ingresos como no computables:

- Prestación económica por hijo o hija a cargo, tenga o no la condición de persona con discapacidad.
- El subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte.
- Premios o recompensas otorgadas a personas con discapacidad en los centros ocupacionales.
- Subvenciones, ayudas o becas destinadas a compensar un gasto realizado.
- Las prestaciones económicas y en especie otorgadas al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Ayudas sociales para mujeres víctimas de violencia de género reguladas por el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, en virtud del art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Rendimiento de actividades artísticas que no excedan el SMI (RDL 1/2023) a partir 01/04/2005.
- Prestación a desplazados por guerra civil (Ley 3/2005).



DE CARÁCTER ESPECÍFICO:

JUBILACIÓN

- Haber cumplido los 65 años de edad en la fecha de la solicitud.
- Residir en territorio español y haberlo hecho en éste o en el territorio de algún país miembro de la Unión Europea durante 10 años, en el periodo que media entre la fecha en que la persona solicitante hubiese cumplido los 16 años y la de devengo de la pensión, dos de los cuales han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.



INCAPACIDAD

- Ser mayor de 18 años y menor de 65 años de edad, en la fecha de la solicitud.
- Residir en territorio español y haberlo hecho en éste o en el territorio de algún país miembro de la Unión Europea durante un periodo de 5 años, dos de los cuales han de ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- Estar afectada por una discapacidad o por una enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65%.
- En caso de tener un grado de discapacidad igual o mayor al 75% y se acredite la necesidad del concurso de otra persona, mediante la superación del baremo establecido, se percibirá un complemento del 50% del importe máximo anual.



¿Cómo se solicita la pensión?

Para la solicitud de una pensión no contributiva se ha de cumplimentar el modelo que está aprobado para cada una de las pensiones, de incapacidad o de jubilación, según la pensión que se solicite, en función de las circunstancias de la persona solicitante.

Es fundamental que la solicitud se cumplimente en todos sus extremos y se encuentre firmada por la persona solicitante o la persona que presta medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona interesada.

La solicitud se puede descargar en el siguiente enlace:



<https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad/areas/pensiones/pensiones-no-contributivas.html>

o recogerse en la sede de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad o de sus Delegaciones Territoriales.

¿Qué documentación acredita el cumplimiento de los requisitos?

En aras de una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento, la persona solicitante podrá aportar la siguiente documentación para acreditar las circunstancias declaradas en la solicitud:

- DNI o NIE en vigor de la persona solicitante.
- Si la solicitud es firmada por la persona que presta apoyo a la persona interesada para el ejercicio de su capacidad jurídica:
 - Si quien firma la solicitud actúa como curador de la persona solicitante: se debe aportar resolución judicial que establezca medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del solicitante.
 - Si quien firma la solicitud actúa como guardador de hecho de la persona solicitante: se debe aportar declaración de guardador de hecho, solicitud, cumplimentada y firmada por la persona que actúa como guardador de hecho. Si se hubiera emitido resolución judicial que autorice al guardador de hecho para disponer de los bienes y derechos del titular de la pensión, debe aportar resolución judicial que lo establezca.
 - Si quién firma la solicitud actúa como defensor judicial de la persona solicitante: se debe aportar nombramiento de defensor judicial por la autoridad judicial.
 - Si quien firma la solicitud ha sido designada por la persona solicitante como apoderado preventivo: se debe aportar certificación del Registro

Civil o escritura pública en el que conste como persona designada voluntariamente por la persona interesada para prestarle medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.

- En el caso de persona extranjera residente en España, se consignará el número de identificación de extranjero (NIE). Para la acreditación de la identidad, podrá presentar copia autenticada del pasaporte y de la tarjeta, permiso o justificante de residencia en España, referente tanto a la residencia actual, como a los períodos que se alegan.
- En caso de separación legal o divorcio, deberá aportar copia autenticada de la sentencia judicial y del convenio regulador. Pero si el divorcio o la separación de mutuo acuerdo se ha realizado mediante la formulación de un convenio regulador ante el Secretario Judicial o en escritura pública ante notario, deberá presentar copia de dicho documento.
- Certificado de empadronamiento colectivo e histórico.
- A los efectos de valorar la situación económica, se podrá presentar toda aquella documentación que se estime conveniente, acreditativa de los ingresos o rentas propios, así como de las personas integrantes de la unidad económica de convivencia.
- Respecto a los datos bancarios, la sucursal del Banco o Caja de Ahorros señalada debe estar ubicada en la misma provincia de residencia de la persona interesada. Se debe aportar certificado de la cuenta bancaria o copia de la primera página de la cartilla, recuerde que el titular de la cuenta tiene que ser la persona que solicita la pensión. En su caso, también debe ser titular de la cuenta el curador o el guardador de hecho, si está autorizado judicialmente para disponer gratuitamente de los bienes o derechos del solicitante.
- Cualquier otra que estime conveniente.

En caso de que la Delegación Territorial correspondiente detecte la carencia de alguna documentación necesaria para la tramitación de la solicitud, realizará el correspondiente requerimiento de la misma a la persona interesada, que deberá subsanarlo en el plazo de 10 días para poder continuar con el procedimiento, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, cualquier otra documentación solicitada deberá ser presentada a instancias del órgano gestor, advirtiéndose de que si no se presenta en el plazo de tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento.

¿Dónde se presenta?

Las solicitudes podrán presentarse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden acceder a través del sistema de Registro Electrónico de la Junta de la Junta de Andalucía:

VEA



<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/inicioOrganismo.xhtml>

Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía



<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/tramites/presentacion-documentos/peg.html>

En el siguiente enlace se podrá acceder al justificante de la presentación telemática:



https://extranet.chap.junta-andalucia.es/veauni_ptwanda-web//inicio/indicarInstalacion.action

En el supuesto de utilizar las oficinas de correos, la solicitud se presentará en sobre abierto al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación de la solicitud.

En cualquier caso es importante que la fecha de presentación de la solicitud esté registrada, ya que los efectos económicos de la pensión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud.

La solicitud será dirigida a la siguiente Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en función de la provincia de residencia de la persona solicitante:



PROVINCIA	DIRECCIÓN	TELÉFONO/FAX/E-MAIL
ALMERÍA	Calle Las Tiendas, nº 12 C.P. 04071	☎ 950 00 61 00 ✉ svgep.al.cisjufi@juntadeandalucia.es
CÁDIZ	Plaza Asdrúbal, s/n. C.P. 11071	☎ 680 30 15 02 ✉ svgepca.cisjufi@juntadeandalucia.es
CÓRDOBA	Conde de Gondomar, 10 C.P. 14003	☎ 957 00 54 00 ✉ svpnc.co.cisjufi@juntadeandalucia.es
GRANADA	Calle Ancha de Gracia, nº 6. C.P. 18071	☎ 958 02 46 39 ✉ svgep.gr.cisjufi@juntadeandalucia.es
HUELVA	Calle Alcalde Mora Claros, 4-6 C.P. 21001	☎ 959 00 57 00 ✉ svgephu.cisjufi@juntadeandalucia.es
JAÉN	Paseo de la Estación, nº 19 – 3ª, 5ª y 6ª Plta. C.P. 23071	☎ 953 01 30 84 / 953 01 30 85 ✉ svgepja.cisjufi@juntadeandalucia.es
MÁLAGA	Calle Córdoba, 4 C.P. 29071.	☎ 955 012 012 ✉ svgepma.cisjufi@juntadeandalucia.es
SEVILLA	Luis Montoto, 89. C.P. 41071	☎ 955 00 68 28 ✉ svgepse.cisjufi@juntadeandalucia.es

¿Cuál es la cuantía de la pensión no contributiva?

Las cuantías máximas y mínimas se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

De forma específica, la cuantía de la pensión para cada persona beneficiaria se fija en función de sus ingresos y rentas personales y, en su caso, de los miembros que convivan en su UEC (cónyuge y familiares de primer y segundo grado por consanguinidad o adopción), no pudiendo ser inferior a la **cuantía mínima** del 25%, fijada para el año 2026, en cómputo anual en 2.200,80€, ni superior a la **cuantía máxima**, fijada este año en 8.803,20€, igualmente en cómputo anual.

En aquellos supuestos de **personas beneficiarias de incapacidad**, a las que se haya valorado un **grado de discapacidad igual o mayor al 75%** y se acredite la **necesidad del concurso de otra persona**, mediante la superación del baremo establecido, se percibirá un **complemento del 50%** del importe máximo anual.

CUANTÍAS BÁSICAS INDIVIDUALES:

CUANTÍA	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL (14 pagos)
MÁXIMA	8.803,20 €	628,80 €
MÍNIMA	2.200,80 €	157,20 €
COMPLEMENTO DE TERCERA PERSONA	4.401,60 €	314,40 €
MÁXIMA CON COMPLEMENTO DE TERCERA PERSONA	13.204,80 €	943,20 €

El importe de la pensión puede verse modificado si existen ingresos de la persona solicitante superiores a 3.081,12 € anuales (equivalente al 35% de la cuantía máxima de la pensión) y/o rentas o ingresos de la UEC con la que conviva, unidas con aquella por matrimonio o por lazos de parentesco por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

Cuando dentro de una misma familia conviva **más de una persona beneficiaria de pensión no contributiva**, la cuantía individual para cada uno de ellos será la siguiente:

CUANTÍAS INDIVIDUALES BÁSICAS SEGÚN Nº DE MIEMBROS DE LA UEC:

Nº DE PERSONAS BENEFICIARIAS	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL
2	7.482,72 €	534,48 €
3	7.042,56 €	503,04 €
4	6.822,48 €	487,32 €
5	6.690,43 €	477,89 €
....	...	...

¿Con qué efectos y en qué forma cobraré la pensión no contributiva?

En el caso de que se resuelva la concesión del derecho a la pensión no contributiva, ésta surtirá efectos económicos desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de entrada en registro de la solicitud. La resolución dictada recogerá, en su caso, el importe de los atrasos que le correspondiesen percibir.

El abono de la pensión se realizará en el número de cuenta bancario que se haya consignado y acreditado junto con la solicitud, realizándose el pago a final del mes al que corresponda su alta en nómina.

¿Es compatible con otras prestaciones?

Las Pensiones no Contributivas de Jubilación y de incapacidad son **INCOMPATIBLES**:

- **Entre sí.** No puede percibir pensión de incapacidad y de jubilación.
- Con las pensiones asistenciales del **Fondo de Asistencia Social (FAS).**
- Con los **Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona** de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad (Antes LISMI).
- Con la condición de causante de la prestación económica por hijo o hija a cargo con discapacidad.



SINGULARIDAD:

Cuando la persona beneficiaria de una pensión no contributiva perciba una prestación de Renta Activa de Inserción (RAI) **no se produce una incompatibilidad en sentido estricto**, ya que durante la percepción de la referida prestación lo que **se produce** es la **suspensión** del derecho de la pensión no contributiva y a la asistencia sanitaria y farmacéutica gratuitas. Por este motivo es **MUY IMPORTANTE** que se comunique dicha circunstancia de forma inmediata a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la provincia de la persona beneficiaria, a fin de evitar reintegros por cantidades indebidamente percibidas.

Salvando los casos señalados, la pensión es **compatible** con cualquier otra prestación, ayuda o subsidio, existiendo la obligación de declarar en un plazo máximo de 30 días los ingresos percibidos por estos conceptos, a efectos del cálculo de los ingresos económicos de la Unidad Económica de Convivencia, para la determinación del derecho a la pensión y, en su caso, para la determinación de la cuantía.

RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN:

El Decreto-ley por el que se regula la Renta Mínima de Inserción establece, entre sus características, que ésta es compatible, pero tiene carácter subsidiario con respecto a la pensión no contributiva que tenga reconocida, o a la que pueda tener derecho una persona.

COMPATIBILIDAD TRABAJO CON PNC / INCAPACIDAD

Se contempla legalmente la compatibilidad de la pensión no contributiva con el desarrollo de un trabajo para las personas beneficiarias de una PNC de Incapacidad que inician una actividad laboral.

A estos efectos, de conformidad con el artículo 366 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, **las personas perceptoras de una PNC – Incapacidad podrán iniciar una actividad laboral y compatibilizar los ingresos percibidos por dicho trabajo remunerado con la pensión, durante un plazo máximo de cuatro años**, siempre que la suma de la cuantía anual de la pensión que tuviera reconocida la persona pensionista

y de los ingresos anuales que perciba o prevea que vaya a percibir de la actividad laboral no superen 16.003,20€. En caso de exceder de dicho límite, la cuantía anual de la pensión se reducirá en la cuantía necesaria para no sobrepasarlo. El límite indicado de 16.003,20€ es el resultado de sumar los importes anuales fijados en 2026 para el indicado público de rentas de efectos múltiples (IPREM), que se cifra en 7.200,00€ y para la pensión de incapacidad no contributiva, que es de 8.803,20€.

No podrá compatibilizarse el trabajo remunerado y se producirá la **SUSPENSIÓN** de la prestación económica en los siguientes casos:

- Cuando los ingresos de la actividad laboral sean durante 2026 iguales o superiores a 16.003,20€.
- Cuando la pensión a percibir, aplicada la reducción de la cuantía hasta el límite máximo, sea de importe cero o una cifra negativa.
- Cuando haya transcurrido el plazo máximo de 4 años, a contar desde el inicio de la actividad laboral, para compatibilizar el percibo de la pensión de incapacidad y los ingresos del trabajo y la persona continúe desarrollando la actividad laboral.

La persona beneficiaria de la pensión la recuperará, una vez que cese la actividad laboral, sin que se tengan en consideración los ingresos percibidos.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

En estos casos, la persona debe aportar, en el plazo máximo de 30 días desde que se inicie la actividad laboral, la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo y nóminas.
- A ser posible, el certificado de la entidad contratante en la que se certifique el total devengado mensual para realizar el ajuste de la forma más precisa y evitar cobros indebidos.
- Cualquier otra que estime conveniente.

Me traslado de provincia ¿Qué efectos tiene para la pensión? ¿Qué trámites debo realizar?

En los casos en que una persona perceptora de una pensión no contributiva se traslade de una provincia a otra dentro del territorio nacional, deberá comunicarlo al órgano competente de la provincia en la que está percibiendo la pensión y comunicar el lugar al que se traslada. Si se trata de una persona pensionista de Incapacidad debe solicitar igualmente el traslado del expediente de discapacidad al Centro de Valoración y Orientación de la provincia a la que se traslada. Acceso a listado de CVO en Andalucía:

 <https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad/areas/discapacidad/cvo.html>

Asimismo, una vez trasladada la persona, ésta deberá solicitar al órgano competente el traslado del expediente administrativo completo de la pensión y acreditar el cumplimiento de los requisitos según el tipo de pensión que venga percibiendo, para ello podrá aportar la siguiente documentación:

- Certificado histórico colectivo del padrón municipal, que debe estar firmado por la la Secretaría y Vº Bº de la Alcaldía del Ayuntamiento emisor.
- Certificado de la cuenta bancaria o copia autenticada de la primera página de la cartilla bancaria consignada en la solicitud, cuya titularidad o cotitularidad debe ostentar la persona solicitante de la pensión y si hay representante legal, igualmente debe aparecer como titular.
- Cualquier otra documentación que estime conveniente.

UNA VEZ OBTENIDA LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA...

¿Qué obligaciones tengo?

Las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, están obligadas a **comunicar**, en el **plazo máximo de 30 días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación** de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o en la cuantía de la pensión que están percibiendo. La comunicación deberá ser presentada preferentemente en la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del lugar en el que resida la persona pensionista.

Algunos supuestos:

- a) La **baja de algún miembro de la UEC** (por traslado de domicilio, fallecimiento...), deberá comunicarse mediante la remisión del padrón histórico y familiar.
- b) La variación en los **ingresos en la UEC**, deberá acreditarse mediante la justificación documental de la proveniencia de dichos ingresos, por contrato de trabajo, pensión, etc.
- c) El **fallecimiento de la persona beneficiaria**, deberá acreditarse mediante la presentación del certificado de defunción.

Si, a consecuencia del incumplimiento de esta obligación, se deriva una **PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES**, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades indebidamente percibidas desde el primer día del mes siguiente a aquel en que hubiera variado la situación, cualquiera que sea el momento en que se detecte la misma, salvo que la acción para solicitar la devolución hubiera prescrito

Puede suceder igualmente que, tras el fallecimiento de la persona beneficiaria, se origine algún derecho para los herederos legales, en concepto de **CUANTÍAS DEVENGADAS Y NO PERCIBIDAS**. En estos casos las personas herederas deberán presentar una solicitud acreditando la defunción de la persona beneficiaria de la pensión no contributiva, mediante el correspondiente certificado de defunción, su condición de heredera (testamento, ultimas voluntades y documento de pago del impuesto sobre sucesiones o donaciones o acreditación de su exención), DNI de la persona solicitante, fotocopia del libro de familia y número de cuenta bancaria para el abono de dicha cuantía.



ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y SU FORMA DE ACREDITACIÓN:

- **Cambio en el número de la cuenta bancaria:** Deberá presentar junto a la solicitud del cambio, el certificado bancario o copia de la primera página de la cartilla, recuerde que el titular de la cuenta tiene que ser la persona que solicita la pensión. También debe ser titular de la cuenta el curador o el guardador de hecho, si está autorizado judicialmente para disponer gratuitamente de los bienes o derechos del solicitante. La solicitud se puede descargar en el siguiente enlace:



<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/areas/pensiones/pensiones-no-contributivas.html>

- **Cambio en la persona que presta Medidas de Apoyo para el Ejercicio de la Capacidad Jurídica de la persona interesada:** Deberá presentar junto a la solicitud del cambio, el documento acreditativo del mismo, (según se indica en la página 10), así como acreditar que el nuevo representante figura en la cuenta bancaria o cartilla de ahorro, según el punto anterior. La solicitud se puede descargar en el siguiente enlace:



<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/areas/pensiones/pensiones-no-contributivas.html>



DECLARACIÓN - CONTROL ANUAL

Es muy importante citar en este punto la obligación que tienen las personas beneficiarias de las pensiones no contributivas de presentar una **DECLARACIÓN ANUAL de los ingresos o rentas computables de toda la unidad económica de convivencia, referidos al año inmediato anterior. Al mismo tiempo, declararán las posibles variaciones en los ingresos o rentas justificados, referidos al año en curso, así como cualquier variación de circunstancias de convivencia o residencia.**

Esta declaración anual deberá presentarse en el primer trimestre de cada año, **antes del 1 de abril de cada año.** En caso de incumplimiento de dicha obligación, y previo requerimiento del organismo gestor a la persona beneficiaria, con la advertencia expresa de las consecuencias del incumplimiento, se procederá, como medida cautelar, a **suspender el pago de la pensión.**

La suspensión del pago dará lugar a una revisión de oficio que tendrá por objeto determinar el cumplimiento de los requisitos en el periodo revisado en la declaración anual y, en función de ello, la procedencia o no de reclamación por parte de la Administración de la **devolución por parte de la persona beneficiaria de las cantidades indebidamente percibidas.**

Es importante tener en cuenta que el documento de revisión anual constituye una declaración jurada de la persona interesada, que asume con su firma los datos consignados en el mismo; por tanto, deberá cumplimentarse en todos sus extremos, con acreditación documental de las posibles variaciones producidas.

En términos generales, la documentación acreditativa de la situación personal y familiar es la misma que la indicada para presentar la solicitud inicial de pensión no contributiva.

¿Cómo y dónde se presenta la declaración anual?

Desde la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad se remite a todas las personas beneficiarias de pensiones no contributivas de la Seguridad Social, durante el primer trimestre del año en curso, el modelo de declaración anual, que deberá ser presentada, preferentemente en la **Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad** de la provincia en la que residan, con la mayor brevedad posible tras su recepción. En dicho control anual, además, se informa a las personas pensionistas de la cuantía anual revalorizada que van a percibir.

Asimismo se puede descargar el modelo e instrucciones para la presentación de la declaración anual a través de la siguiente URL:



<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/20450.html>

o recogerse en la sede de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de sus Delegaciones Territoriales.

Además se puede presentar por Ventanilla electrónica de la Junta de Andalucía-VEA, a través de la siguiente url:



<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/20450.html>



IMPORTANTE

- Se recuerda que las declaraciones del control anual se deben presentar antes del **1 de abril** del año en curso, su no presentación dará lugar a **suspensión cautelar del pago de la pensión**.
- No debe esperar a la revisión anual para comunicar aquellas variaciones que puedan afectar a la cuantía de la pensión, evitando de esta forma las posibles reclamaciones de cantidades percibidas indebidamente.

Extinción de la PNC

La extinción del derecho a la pensión no contributiva se producirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Pérdida de la condición de residente legal o traslado de la residencia fuera del territorio español por tiempo superior a noventa días.
- Disponer de rentas o ingresos suficientes, es decir, superar los límites de acumulación de recursos fijados para cada caso.
- Mejoría de la discapacidad o enfermedad crónica padecida que determine un grado inferior al 65 por 100 (sólo PNC de Incapacidad).
- Fallecimiento de la persona beneficiaria.

COMPLEMENTO DE ALQUILER

¿Qué es el COMPLEMENTO DE ALQUILER?

Se trata de una prestación dirigida a las personas beneficiarias de la pensión no contributiva de jubilación e incapacidad. Para ser beneficiaria de la misma se han de reunir los siguientes requisitos:

- Tener reconocida una pensión de jubilación o incapacidad de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, en la fecha de la solicitud y en la fecha de resolución.
- Carecer de vivienda en propiedad.
- Ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda.
- No tener con la persona arrendadora de la vivienda alquilada relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado, ni constituir con aquella una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal.
- Tener fijada su residencia, como domicilio habitual, en una vivienda alquilada. Se entenderá que es el domicilio habitual cuando la vigencia del contrato de arrendamiento no sea inferior a un año y la persona pensionista haya residido en la misma durante los 180 días inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

Si en la misma vivienda alquilada conviven dos o más personas que tuvieran reconocida una pensión de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, sólo tendrá derecho a este complemento aquella que sea la titular del contrato de arrendamiento o, de ser varias, la primera de ellas.

¿Cómo se solicita?

El procedimiento para el reconocimiento del derecho al complemento se iniciará por la persona beneficiaria o, en su caso, por la persona que ostente la representación legal, del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

La solicitud, que deberá ser presentada preferentemente en la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la provincia en la que resida la persona pensionista, puede descargarla a través de la siguiente URL:

 <https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad/areas/pensiones/pensiones-no-contributivas/paginas/complemento-alquiler.html>

o recogerse en la sede de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad o de sus Delegaciones Territoriales.

Igualmente la pueden presentar a través del sistema de Registro Electrónico de la Junta de Andalucía de la misma forma que se ha indicado para las solicitudes de pensiones no contributivas y en la misma URL.

¿Qué documentación acredita el cumplimiento de los requisitos?

- El requisito de ser titular del contrato de arrendamiento de la vivienda, se justificará mediante copia autenticada del contrato de arrendamiento en el que figure la localización de la vivienda, la identificación de la persona arrendadora y de la arrendataria y la duración del contrato.

En el caso de contratos de arrendamiento no formalizados por escrito la condición de arrendatario se acreditará por cualquier medio de prueba válido en derecho.

- El requisito de residencia habitual en una vivienda alquilada se acreditará, preferentemente, con la información contenida en el respectivo padrón municipal.

¿Cuál es la cuantía del complemento?

La cuantía del complemento para el año 2026, ascenderá a 525 euros anuales, abonables en un pago único.

OTRAS PREGUNTAS

Certificados anuales de prestaciones ¿Como solicitarlos?

Para la obtención de un certificado de situación o de cuantías percibidas en un periodo deberá presentarse solicitud firmada por la persona beneficiaria o representante legal. La solicitud se puede descargar en el siguiente enlace:

 <https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familias-e-igualdad/areas/pensiones/pensiones-no-contributivas.html>

Si la solicitud la presenta persona distinta de la beneficiaria o su representante legal, deberá acompañarla con un documento de autorización firmado por la persona pensionista, aportando fotocopia del DNI o NIE de quien presenta la solicitud.

En el primer trimestre de cada año los Servicios Centrales de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad remiten de oficio, a las

personas beneficiarias de las pensiones no contributivas, un certificado de ingresos referido al ejercicio anterior, a fin de que tengan una información actualizada y puedan hacer uso de este certificado para los fines que estimen oportunos.

¿Qué sucede cuando una persona ya es beneficiaria de pensión de Incapacidad y cumple 65 años?

Según la normativa aplicable, concretamente en el artículo 367.3 del R.D.L. 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se establece que *"Las pensiones de incapacidad no contributivas, cuando sus beneficiarios cumplan la edad de sesenta y cinco años, pasarán a denominarse pensiones de jubilación. La nueva denominación no implicará modificación alguna respecto a las condiciones de la prestación que viniesen percibiendo"*. Ello supone que la persona no debe realizar ninguna actuación y continuará percibiendo la prestación siempre y cuando mantenga los requisitos de recursos y de residencia legal, ya que la discapacidad no le será revisada a estos efectos.

Trasvases de la prestación del Fondo de Asistencia Social FAS / Prestaciones Sociales para Personas con Discapacidad PSPD (antigua LISMI) a PNC

Las personas que vengán percibiendo las pensiones asistenciales, ya derogadas, de la Ley 45/1960 (FAS) y las que sean beneficiarias de los subsidios de garantías de ingresos mínimos o de ayuda a tercera persona de las Prestaciones Sociales para Personas con Discapacidad-PSPD, podrán pasar a percibir una pensión no contributiva si reúnen los requisitos exigidos para ello. En estos supuestos las personas solicitantes tendrán que presentar la solicitud de la pensión, con la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

En el caso de encontrarse en esta situación, es recomendable que la persona beneficiaria acuda a los Servicios Sociales comunitarios más próximos a su domicilio y solicite asesoramiento sobre su situación y eventual traspaso al sistema de prestaciones no contributivas.

- Para el acceso a la pensión no contributiva de incapacidad, el requisito de estar afectada por una discapacidad o por una enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65%, se presumirá que lo cumplen aquellas personas receptoras de FAS menores de 65 años, cuya prestación fuera concedida antes de la entrada en vigor el **22/03/1991** del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, que desarrolla reglamentariamente la materia de prestaciones no contributivas.

Personas que viven en centros residenciales

Para el cumplimiento del requisitos de residencia, se deberá aportar certificado expedido por la Dirección del Centro que indique la fecha de ingreso, el régimen de ingreso y en su caso la convivencia en el Centro con algún familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o adopción.

¿Puedo fraccionar el pago de mi deuda?

Si de la revisión de un expediente se deriva la declaración de una deuda a cargo de la persona pensionista, ésta tendrá la posibilidad de solicitar su aplazamiento o fraccionamiento para facilitar su devolución, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o ante la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, dependiendo de la naturaleza de dicha deuda, de manera que:

- Si la deuda corresponde a cuantías indebidamente percibidas en concepto de Pensión no Contributiva o del Complemento de Alquiler concedido a pensionistas no contributivos que residan en vivienda alquilada, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento habrá de presentarse ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez que dicho Organismo notifique a la persona deudora la liquidación correspondiente al procedimiento recaudatorio en curso.
- Si la deuda corresponde a cuantías indebidamente percibidas en concepto de Ayuda Social de Carácter Extraordinario, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse, bien ante la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la provincia en la que resida la persona pensionista, o directamente ante la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, como órgano competente para resolver dichas solicitudes de fraccionamiento.

¿Quiénes gestionan y reconocen el derecho a una Pensión no Contributiva?

La gestión y reconocimiento del derecho a percibir una Pensión no Contributiva se realiza por las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero). En Andalucía la gestiona la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a través de sus Delegaciones Territoriales.

Se financian con cargo a los presupuestos Generales del Estado, mediante transferencias de crédito al presupuesto de la Seguridad Social.

NORMATIVA BÁSICA

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del 31 de octubre).
- Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla en materia de pensiones no contributivas la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas (integrada en el Real Decreto Legislativo anterior) (BOE del 21 de marzo).
- Real Decreto 771/1997, de 30 de mayo, por el que se establecen reglas de determinación de los importes de las pagas extraordinarias de las pensiones de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1191/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento de pensión para el alquiler de vivienda a favor de los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Unidad Económica de Convivencia (UEC):** Se incluyen en esta unidad a todas las personas convivientes en un mismo domicilio familiar que se encuentren vinculadas entre sí por primer o segundo grado de consanguinidad o adopción.
- **Recursos computables:** Se hace referencia a todos los ingresos percibidos por la persona solicitante y por las demás personas que formen parte de la UEC en el año de la solicitud.
- **Limite de acumulación de recursos (LAR):** Se hace referencia al nivel máximo de rentas o ingresos de la UEC que se establece anualmente para determinar si una persona cumple o no el requisito de carecer de rentas o ingresos suficientes, a efectos de percibir una pensión de jubilación o de incapacidad en modalidad no contributiva.

Ayudas sociales de Carácter Extraordinario

¿QUÉ ES LA AYUDA SOCIAL DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA PENSIONISTAS DE PNC?

Anualmente, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se ha venido aprobando una ayuda extraordinaria y accesorio para las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e incapacidad en su modalidad no contributiva, que se hacen efectivas en un único pago, de carácter extraordinario, sin que implique el derecho a seguir percibiéndose en sucesivos años.

Para el año 2026, la cuantía individual de estas ayudas se encuentra fijada en 192,04 euros, abonado mediante un pago único realizado de oficio, durante el primer trimestre del año 2026, sin que precise solicitud de la persona interesada.

Se benefician de estas ayudas sociales de carácter extraordinario aquellas personas en quienes concurren los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de pensión de jubilación o incapacidad en su modalidad no contributiva en el momento del abono de las ayudas contempladas en este acuerdo, y tener dicha condición a 31 de diciembre de 2025.
- b) Tener la vecindad administrativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

AYUDAS SOCIALES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A FAVOR DE PERSONAS PERCEPTORAS DE LAS PENSIONES DEL FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LAS BENEFICIARIAS DEL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS PARA EL AÑO 2026

El Objeto de estas ayudas es la mejora de la situación económica de las personas que actualmente son titulares de ayudas con cargo al Fondo de Asistencia Social (FAS) y del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM-PSPD).

Estas ayudas son financiadas y gestionadas por la Junta de Andalucía, y sólo pueden beneficiarse de ellas los ciudadanos y ciudadanas residentes en esta Comunidad Autónoma que sean perceptores del FAS y del SGIM.

Consiste en una cuantía anual de 1.857,24 euros, que se abonarán en cuatro pagos a lo largo del año, por un importe de 464,31 euros cada uno, los cuales se harán efectivos en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del 2026. El pago se realizará de oficio, sin que precise solicitud de la persona interesada, mediante transferencia bancaria en la cuenta donde tengan las personas beneficiarias domiciliado el percibo ordinario de su prestación.

Otras prestaciones

PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (P.S.P.D.), (ANTERIORMENTE DENOMINADA LISMI)

Sólo nuevos reconocimientos:

Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte

Requisitos

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho, por edad o por cualesquiera otra circunstancia a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo o dependa de una unidad familiar, dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.

No obstante, el derecho al subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte será compatible con la percepción de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social o con los recursos personales del beneficiario que no superen la cuantía de esas pensiones.

- Edad: Tener tres o más años.
- Discapacidad: Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos.
- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

Cuantía

La cuantía es de 85,80€ al mes, abonándose en doce mensualidades, 1.029,60€ al año.

OTRAS PRESTACIONES O AYUDAS DEROGADAS PERO QUE LA PERCIBEN AQUELLAS PERSONAS QUE SE LE RECONOCIÓ CON ANTERIORIDAD A LA DEROGACIÓN.

1.-Subsidio de Garantía e Ingreso Mínimos (S.G.I.M.) y el Subsidio de Ayuda a Tercera Persona (S.A.T.P.)

Son prestaciones económicas para personas con discapacidad destinadas a:

- S.G.I.M.
- Cubrir las necesidades básicas de las personas que carezcan de los medios suficientes.
- S.A.T.P.
- Atender gastos por necesitar la asistencia de otra persona para realizar los actos esenciales de la vida diaria.

Requisitos para mantener estas prestaciones:

- Residir legalmente en territorio español.
- Tener una discapacidad en un grado de : 65% (SGIM) y 75% (SATP)
- No ser titular o no tener derecho a prestación similar de igual o mayor cuantía.
- No superar el nivel de recursos establecido legalmente para cada prestación.
- No estar comprendido en el campo de la Seguridad Social al no desarrollar actividad laboral.

Cuantía

Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (S.G.I.M.)	2.098,04 €	149,86 €
Ayuda de Tercera Persona (A.T.P.)	818,30 €	58,45 €

2.-Ayudas asistenciales por enfermedad o ancianidad (FAS)

Son prestaciones a favor de personas cuyos ingresos propios o familiares, son insuficientes para cubrir las necesidades básicas.

Tipología:

- Enfermedad
- Ancianidad

Cuantía

Cuantía anual: 2.276,04 €, que se percibirán en 12 mensualidades de 162,60 €, más dos pagas extraordinarias de igual cuantía, en los meses de junio y de diciembre.

Solicitud y mas información



<https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social/ juventud-familia-e-igualdad/areas/pensiones/minusvalia.html>

Resumen cuantías 2026

PENSIONES Y PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NATURALEZA NO CONTRIBUTIVAS 2026	ANUAL	MENSUAL
Pensiones No Contributivas		
Jubilación/Incapacidad Máxima	8.803,20 €	628,80 €
Jubilación/Incapacidad: Mínima (25% de la máxima)	2.200,80 €	157,20 €
Incapacidad: Complemento (50% de la máxima)	4.401,60 €	314,40 €
Íntegra incrementada con complemento (50% de la máxima)	13.204,80 €	943,20 €
Complemento para titulares de pensión no contributiva que residen en vivienda alquilada	525 €	---
Prestaciones Sociales para Personas con Discapacidad (PSPD) Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Integración Social		
Subsidio Garantía Ingresos Mínimos	2.098,04 €	149,86 €
Subsidio por Ayuda de Tercera Persona	818,30 €	58,45 €
Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte	1.029,60 €	85,80 €
Fondo de Asistencia Social		
Ayuda Ancianidad/Enfermedad	2.276,40 €	162,60 €
Ayudas Económicas de carácter Extraordinario		
Titulares de FAS y SGIM (4 pagos: Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre)	1.857,24 €	464,31 €
Titulares de PNC (en un sólo pago)	192,04 €	---

